



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7276/98.-

Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

S/Dictamen legal relacionado con la aplicabilidad de la Ley 643, solicitado por la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL.-

DICTAMEN N° 543/98.-

Señor Director General de Personal:

Este organismo asesor comparte los términos del dictamen emitido a fs. 2 de autos por Asesoría Delegada de esa Dirección General de Personal.

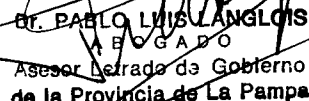
En consecuencia y sin perjuicio de la no incorporación de los antecedentes solicitados, entendemos que los días deben ser considerados *continuos tratándose de un mismo diagnóstico*.

El empleado público tiene la obligación y el deber de presentarse a su lugar de trabajo de lunes a viernes - días en que se ha fijado la jornada de trabajo de acuerdo con el art. 1° Ley n° 755 -, por lo tanto si se ha solicitado licencia por enfermedad, los días de no concurrencia al lugar de trabajo, deberán justificarse.

Si la licencia se solicitó un día jueves para finalizar el martes siguiente, se entenderá que el lapso de tiempo que la misma comprende, incluye los días sábado y domingo -aunque no haya obligación de justificarlos por no formar estos parte de la jornada de trabajo-, son días continuos.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 de Junio de 1998.-  
CAC.-



  
DR. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa